

**TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y REALIZA OBSERVACIONES AL MISMO.**

**RES. EX. N° 3/ ROL F-022-2021**

**Santiago, 11 de agosto de 2021.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 8 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de La Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que designa Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 43, de 17 de diciembre de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica (en adelante, D.S. N° 43/2012); en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, que Renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 29 de enero de 2021 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-022-2021, con la formulación de cargos en contra de **SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LYROL LIMITADA** (en adelante "Shell" o "la empresa"), Rol Único Tributario N° 76.935.657-6, titular de la unidad fiscalizable "Shell La Negra" que constituye una fuente emisora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 43/2012.
2. Que, la formulación de cargos fue notificada personalmente el día 2 de junio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 inciso 3° de la Ley N° 19.880.
3. Que, con fecha 17 de junio de 2021 Francisco Ly Martel solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada a través de la aplicación *Microsoft Teams*, con fecha 18 de junio de 2021.

4. Que, con fecha 22 de junio de 2021, Martín Astorga Fourt, en representación de la empresa, presentó un escrito solicitando declarar la nulidad de la notificación de la Res. Ex. N° 1/Rol F-022-2021. Luego, con fecha 24 de junio de 2021, presentó programa de cumplimiento respecto a los cargos imputados en dicha resolución.

5. Que, con fecha 25 de junio de 2021, mediante Res. Ex. N°2/Rol F-022-2021 este Servicio procedió a rectificar la formulación de cargos atendiendo que los antecedentes que fundaron el cargo N°2 fueron parcialmente modificados. Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, fue eliminada la referencia a la luminaria identificada como N° 1. Asimismo, se accedió a la solicitud de invalidar la notificación de la Res. Ex. N°1/Rol F-022-2021, señalando que dicha resolución se entendería notificada desde la notificación de la resolución que rectificó los cargos imputados.

6. Que, con fecha 25 de junio de 2021, la Res. Ex. N°2/Rol F-022-2021 fue notificada a las casillas de correo electrónico señaladas por la empresa en su presentación de 22 de junio de 2021.

7. Que, con fecha 30 de junio de 2021, Martín Astorga Fourt, en representación de la empresa, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual fue realizada a través de la aplicación *Microsoft Teams*, con fecha 5 de julio de 2021.

8. Que, con fecha 15 de julio de 2021, Martín Astorga Fourt, en representación de la empresa, presentó programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LOSMA.

9. Que, atendiendo lo anterior, mediante memorándum D.S.C. N° 605/2021, de 4 de agosto de 2021, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del programa de cumplimiento al Fiscal de este Servicio, con el objeto de que se evalúe y resuelva su aprobación y rechazo.

10. Que, debido a lo antes expuesto, resulta oportuno efectuar determinadas observaciones al programa, referidas a los criterios de eficacia y verificabilidad, contenidos en el artículo 9 del D.S. N° 30/2012, las que deberán ser consideradas por la empresa en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER** la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento presentado por **SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LYROL LIMITADA**, realizar las siguientes observaciones a éste:

#### A. Observaciones Generales

1. Con el objetivo de implementar lo dispuesto en la Res. Ex. N° 166/2018, se deberá incorporar una nueva acción que se redactará bajo los siguientes términos: *“Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los*

sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC”; o valiéndose de otras expresiones análogas

I.1. El plazo de ejecución de la nueva acción de reporte, se incorporará lo siguiente: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el PdC, se accederá al sistema digital que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC y se cargará el PdC y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas”*.

I.2. En relación con los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.

I.3. En cuanto a los costos, se señalará que esta acción no tendrá costo alguno.

I.4. En la sección impedimentos se considerará lo siguiente: *“(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción Alternativa: En caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”*.

**B. Plan de acciones y metas para cumplir con la normativa, y eliminar o contener y reducir los efectos negativos generados.**

2. En este acápite, corresponde pronunciarse sobre la propuesta de plan de acciones y metas presentados por la empresa. Así, las cosas, y de un análisis preliminar, es posible sostener que presentó dentro de plazo un programa de cumplimiento con acciones específicas para hacer frente, a su juicio, a la imputación efectuada en la Formulación de Cargos, rectificadas mediante Res. Ex. N°2/Rol F-022-2021. A continuación, se detallan observaciones a las acciones propuestas en relación con la observancia de los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento.

3. En la sección *descripción de los efectos negativos* [...], asociado al cargo N° 1, deberá adicionar la siguiente redacción: *“implicando la contaminación de los cielos nocturnos de la Región de Antofagasta, afectando su calidad astronómica”*.

4. Con relación a la **Acción N° 1**, deberá reemplazar lo propuesto como indicador de cumplimiento, por lo siguiente: *“Identificación de las luminarias que cuenten con un ángulo de inclinación cuya distribución de intensidad luminosa supere los límites establecidos en la norma de emisión”*.

5. Respecto a la **Acción N° 2**, es necesario que la empresa aclare si el costo de su implementación se encuentra o no comprendido en la **Acción N° 1**.

En el caso contrario, deberá incorporar los medios de verificación que permitan corroborar el costo consignado en el programa de cumplimiento.

5.1. En relación con lo indicado en la subsección *acción alternativa* [...] deberá reemplazar la referencia a la Acción N° 4. Asimismo, el texto comprendido entre las palabras “con todo” y “mismas” deberá ser eliminado.

6. Respecto a la **Acción N° 3**, en la sección asociada a los indicadores de cumplimiento, deberá eliminar el texto comprendido entre las palabras “estas luminarias” y “programa de cumplimiento”.

6.1. En relación con los medios de verificación comprometidos para el reporte final, deberán ser los mismos que los señalados para la **Acción N° 2**, ajustando su redacción a la naturaleza de la acción comprometida.

6.2. Respecto a los costos estimados de la acción, es necesario que la empresa aclare que si estos se encuentran o no comprendidos en los valores consignados en la **Acción N° 5**.

7. En relación con la **Acción N° 4**, en la subsección de forma de implementación deberá incluir, entre los dispositivos a identificar, la mención a la luminaria N° 2

7.1. En la sección asociada a los indicadores de cumplimiento, la redacción propuesta deberá ser reemplazada por la siguiente: “*identificación de las luminarias que requieren ser cambiadas por no contar con la certificación de cumplimiento de límites de emisión*”.

7.2. Respecto a los costos estimados de la acción, es necesario que la empresa incorpore antecedentes que permitan verificar y acreditar lo consignado.

8. Respecto a la **Acción N° 5**, se sugiere que el plazo de ejecución sea de 40 días hábiles, contados desde la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento. De este modo, se sugiere eliminar de su propuesta la **Acción N° 6**.

9. Con relación al Reporte Final, el plazo propuesto deberá ser modificado a 10 días hábiles, a partir de la finalización de la acción de más larga data.

**II. SEÑALAR** que **SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES LYROL LIMITADA** debe presentar un programa de cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el Resuelvo I, **en el plazo de 6 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso de que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento se rechazará y se continuará con el procedimiento sancionatorio.

**III. TENER PRESENTE** que el programa de cumplimiento entrará en vigencia en la fecha que establezca esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el Resuelvo I de esta resolución y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información.** Las presentaciones deberán ser remitidas por correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en el horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento



de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb.

**V. NOTIFICAR** por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la empresa en su presentación de 22 de junio de 2021, en las siguientes casillas:

Emanuel  
Ibarra  
Soto

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl  
Fecha: 2021.08.11 10:56:00 -04'00'

**Emanuel Ibarra Soto**

**Fiscal**

**Superintendencia del Medio Ambiente**

STC/MGA